



Guía de subvenciones
Plan 2026

Control de versiones

Versión	Fecha vigor	Cambios
1.0	01/01/2026	Versión inicial

Índice

1. Antecedentes..... 3

2. Modificaciones respecto al plan anterior..... 3

3. Beneficiarios 3

4. Exclusiones..... 5

5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención..... 7

6. Subvención adicional 11

7. Sistema de aplicación de la subvención 11

8. Límite de subvención 12

9. Consideraciones de interés 13

1. Antecedentes

El Gobierno de La Rioja, a través de su Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, concede una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas o explotaciones de ganado situadas dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

2. Modificaciones respecto al plan anterior

Se modifican las condiciones de los beneficiarios de la subvención que otorga el Gobierno de La Rioja.

3. Beneficiarios

Aquellos asegurados que estén incluidos en la base de datos **(CIAS)** de asegurados con derecho a subvención, suministrada por **ENESA**

Además, para adquirir la condición de beneficiario, **deberán reunir alguna de las condiciones que se señalan a continuación**, conforme a la definición que se indica:

A. LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLAS Y GANADERAS (excepto línea 415 RYD y garantía adicional RYD).

- **Agricultor o ganadero profesional** (código de subvención **33**).

DEFINICIÓN: Persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total del último ejercicio disponible en el momento de suscribir la póliza, la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario. Los rendimientos agrarios se valorarán según los últimos datos fiscales formalizados por el interesado.

- **Titular de explotación prioritaria** (código de subvención **22**).

DEFINICIÓN: Persona física, jurídica o comunidad de bienes que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de su explotación, y ésta se encuentre calificada como prioritaria, según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.

- **Los asegurados que sean personas jurídicas solamente podrán aplicarse subvención de la Comunidad Autónoma de la Rioja si tienen la condición de ser explotación prioritaria.**
- **Joven agricultor (código de subvención 34).**

DEFINICIÓN: La persona física que haya recibido el pago para los jóvenes agricultores a que se refiere el Título III, Capítulo II, Sección 2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y/o la ayuda a la primera instalación en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, mientras estén vigentes los compromisos de los jóvenes incorporados por este reglamento y en el Título III, Capítulo IV, Sección 1 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

- **Sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado o Sociedad Agraria de Transformación (SAT) (código de subvención 82).**
- **Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles sin personalidad jurídica (código de subvención 49)**

Las Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles que carezcan de personalidad jurídica podrán ser beneficiarias, aunque no sean explotaciones prioritarias, cuando uno o varios de sus socios o comuneros cumplan, a título individual, los requisitos que se establezcan para percibir dicha subvención, siempre que entre quienes cumplan estos requisitos sumen una participación de, al menos, el 50%.

- **Los asegurados de la línea de seguro de Organizaciones de productores y cooperativas se aplicarán la subvención establecida sin más requisito que el ser entidad beneficiaria de la 'subvención única' de ENESA para esta línea de seguro (L303).**
- **Personas físicas para la línea de uva (312) (código de subvención 58)**

Todos los viticultores que suscriban una póliza de la línea 312, salvo en aquellos casos que el titular de la explotación sea una persona jurídica, en cuyo caso, se mantiene el requisito de estar calificado como explotación prioritaria.

B. LÍNEA 415 RYD Y GARANTÍA ADICIONAL RYD

En la línea de seguro 415 RYD y para la garantía adicional RYD en seguros de vida, puede acceder a la subvención **cualquier asegurado**, aunque no sea Agricultor Profesional, ni titular de Explotación Prioritaria, ni Joven Agricultor, ni sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado o Sociedad Agraria de Transformación (SAT), ni Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles sin personalidad jurídica.

4. Exclusiones

- Asegurados que tengan la consideración de **Administración Pública**.
- Pólizas de seguro contratadas por **empresas que no tengan la condición de pequeña o mediana empresa (PYME)**
- **En la línea 415 y garantía adicional RYD, no pueden recibir subvención** las explotaciones ganaderas de **bovino, ovino, caprino y equino** extensivas o semiextensivas, **en los municipios** incluidos en el Decreto 25/2014 de 13 de junio por el que se establecen en la C.A. de La Rioja, las condiciones especiales de fauna silvestre necrófaga, con subproductos animales no destinados al consumo humano, **según se detalla a continuación:**
 - Las explotaciones de ganado bovino, (especie 1), régimen “Reproducción y recría”, (régimen 3), grupo de raza cárnica, (raza 2).
 - Las explotaciones de ganado ovino/caprino, (especies 5 y 6), y equino/camélidos, (especies 3 y 4), régimen “Reproductor y recría”

Los municipios incluidos en el Decreto 25/2014 de 13 de junio, por el que se establecen en la C.A. de La Rioja las condiciones especiales de fauna silvestre necrófaga, con subproductos animales no destinados al consumo humano **en los que no se puede aplicar subvención**, son los que **se detallan en el siguiente cuadro:**

CÓD.	TÉRMINO MUNICIPAL	CÓD.	TÉRMINO MUNICIPAL
1	Ábalos	104	Navajún
3	Aguilar del Río Alhama	106	Nestares
4	Ajamil de Cameros	107	Nieva de Cameros
12	Almarza de Cameros	108	Ocón
14	Anguiano	110	Ojacastro
17	Arnedillo	112	Ortigosa de Cameros
18	Arnedo	113	Pazuengos
26	Baños de Río Tobía	114	Pedroso

CÓD.	TÉRMINO MUNICIPAL	CÓD.	TÉRMINO MUNICIPAL
27	Berceo	115	Pinillos
28	Bergasa	118	Pradillo
29	Bergasillas Bajera	119	Préjano
30	Bezares	121	Rabanera
31	Bobadilla	122	Rasillo de Cameros, El
32	Brieva de Cameros	126	Robres del Castillo
35	Cabezón de Cameros	128	Sajazarra
37	Camprovín	130	San Millán de la Cogolla
38	Canales de la Sierra	132	San Román de Cameros
44	Castroviejo	134	Santa Coloma
45	Cellorigo	135	Santa Engracia del Jubera
47	Cervera del Río Alhama	136	Santa Eulalia Bajera
51	Clavijo	140	Santurde de Rioja
54	Cornago	141	Santurdejo
57	Daroca de Rioja	142	San Vicente de la Sonsierra
58	Enciso	143	Sojuela
60	Estollo	145	Sotés
61	Ezcaray	146	Soto en Cameros
62	Foncea	147	Terroba
65	Galbárruli	149	Tobía
67	Gallinero de Cameros	151	Torrecilla en Cameros
69	Grañón	153	Torre en Cameros
70	Grávalos	161	Valdemadera
71	Haro	162	Valgañón
72	Herce	164	Ventrosa
77	Hornillos de Cameros	165	Viguera
80	Igea	166	Villalba de Rioja
81	Jalón de Cameros	169	Villanueva de Cameros
82	Laguna de Cameros	171	Villar de Torre
83	Lagunilla del Jubera	172	Villarejo
86	Ledesma de la Cogolla	173	Villarroya
88	Leza de Río Leza	174	Villarta-Quintana
91	Lumbreras de Cameros	175	Villavelayo
93	Mansilla de la Sierra	176	Villaverde de Rioja
94	Manzanares de Rioja	177	Villoslada de Cameros
95	Matute	178	Viniegra de Abajo
98	Munilla	179	Viniegra de Arriba
100	Muro de Aguas	181	Zarzosa
101	Muro en Cameros	183	Zorraquín
103	Nalda		

5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención

<u>SEGUROS AGRÍCOLAS</u>	<u>% SUBVENCIÓN</u>
300 Seguro para explotación de frutícolas.	
Módulo P.....	55%
Módulo 2.....	70%
303 Seguro para OPFH y cooperativas.	
Módulo OP	15%
306 Seguro para explotaciones de hortalizas bajo cubierta en Península y Baleares.	
Módulo P.....	55%
Módulo 2.....	65%
Módulo 3.....	66%
307 Seguro para explotaciones de hortalizas aire libre otoño-invierno en Península y Baleares.	
Módulo P.....	55%
Módulo 2.....	65%
Módulo 3.....	66%
309 Seguro para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.	
Módulo P.....	65%
Módulo 2.....	55%
310 Seguro para explotaciones de frutos secos.	
Módulo P.....	45%
Módulo 2.....	55%
311 Seguro para explotaciones de caqui.	
Módulo P.....	35%
Módulo 2.....	70%
312 Seguro Base con Garantías Adicionales para uva de vinificación en Península y Baleares.	
Módulo P.....	20%
Módulo 2A.....	50%
Módulo 2B.....	50%
Módulo 3.....	55%

314 Seguro para explotaciones olivareras.

Módulo PO	20%
Módulo PP	20%
Módulo 2A.....	40%

315 Seguro para explotaciones cultivos forrajeros.

Módulo P.....	45%
Módulo 2.....	55%

316 Seguro para explotaciones cultivos agroenergéticos.

Módulo P.....	20%
Módulo 2.....	45%

317 Seguro para explotaciones de cereza.

Módulo P.....	55%
Módulo 2.....	70%
Módulo 3.....	70%

318 Seguro para explotaciones de hortalizas aire libre primavera/verano en Península y Baleares.

Módulo P.....	55%
Módulo 2	65%
Módulo 3	66%

319 Seguro para explotaciones forestales.

Módulo P.....	10%
---------------	-----

320 Seguro para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en Península y Baleares.

Módulo P.....	5%
Módulo 2.....	10%
Módulo 3.....	10%

321 Seguro para explotaciones de uva de mesa.

Módulo P.....	10%
Módulo 2.....	45%
Módulo 3.....	45%

323 Seguro para explotaciones industriales textiles.

Módulo P.....	45%
Módulo 2.....	55%

324 Seguro para explotaciones de multicultivo de hortalizas.

Módulo P.....	45%
Módulo 2.....	55%

326 Seguro para explotaciones de cultivos Industriales no textiles.

Módulo P.....	45%
Módulo 2.....	55%

327 Seguro para explotaciones de hortícolas ciclos sucesivos en Península y Baleares.

Módulo P.....	55%
Módulo 2.....	65%
Módulo 3.....	66%

329 Seguro de explotaciones de níspero y otros frutales.

Módulo P.....	35%
Módulo 2.....	70%

330 Seguro para explotaciones de ajo.

Módulo P.....	55%
Módulo 2.....	65%
Módulo 3.....	66%

LÍNEAS DE SEGURO DE GANADO.

% SUBVENCIÓN

401 Ganado vacuno de reproducción y producción.....	65%
402 Ganado vacuno de cebo.....	55%
403 Ganado vacuno de lidia.....	55%
404 Ganado ovino y caprino	65%
405 Ganado equino.....	55%
406 Ganado aviar de carne	55%
407 Ganado aviar de puesta.....	55%
408 Ganado porcino	55%
409 Tarifa general ganadera	55%
410 Compensación por pérdida de pastos.....	75%

411 Sequía en apicultura 55%

412 Acuicultura continental 55%

415 SEGURO DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN (R y D)

- - - GARANTÍA ADICIONAL RYD EN SEGUROS DE VIDA..... (ver cuadro)

ESPECIE	RÉGIMEN	TODOS LOS GANADEROS
001- BOVINO	001 CEBO INDUSTRIAL	84 %
	003 REPRODCCIÓN Y RECRÍA	84 %
002- PORCINO	001 CEBO INDUSTRIAL	85 %
	012 PRODUCCIÓN DE LECHONES	97 %
003- EQUINO 004- CAMÉLIDOS	001 CEBO INDUSTRIAL	96 %
	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	92 %
	004 TRATANTES	96 %
005- OVINO 006- CAPRINO	001 CEBO INDUSTRIAL	67 %
	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	83 %
	004 TRATANTES	110 %
	005 EXPLOTAC. ESPECIALES	67 %
007- CUNÍCOLA	003 REPRODCCIÓN Y RECRÍA	88 %
008- CODORNICES	010 TODOS	83 %
009- POLLOS (BROILER) 010- PERDICES 011- FAISANES 012- GALLINAS	010 TODOS	90 %
013- PATOS 014- OCAS 015- PAVOS	010 TODOS	97 %
016- AVESTRUCCES 017- EMÚS	010 TODOS	88 %
018- POLLOS DE CORRAL	010 TODOS	90 %
019- CÉRVIDOS	010 TODOS	90 %

023- RECRÍA GALLINAS PUESTA Y RECRÍA POLLITAS	010 TODOS	90 %
024- GALLINAS DE MULTIPLICACIÓN PARA CARNE	010 TODOS	90 %

6. Subvención adicional

En todas las líneas de seguro **excepto en la L-303** (O.P. y Cooperativas) se aumenta en **5 puntos** el porcentaje de subvención aplicada cuando se cumpla **una de las siguientes condiciones**:

- **Ser explotación de titularidad compartida (ETC).** Esta subvención **no es declarable** en la póliza. Solo podrá aplicarse cuando el NIF del asegurado figure en la **base de datos** que la Consejería entrega a Agroseguro.
- **Ser joven agricultor, declarado en póliza,** que haya recibido el pago para los jóvenes agricultores a que se refiere el Título III, Capítulo II, Sección 2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y/o la ayuda a la primera instalación en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, mientras estén vigentes los compromisos de los jóvenes incorporados por este reglamento y en el Título III, Capítulo IV, Sección 1 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

La subvención adicional por Titularidad Compartida **es incompatible** con la subvención adicional por ser Joven Agricultor, por lo que en el caso de coincidir las dos, el porcentaje de aumento se aplica una sola vez.

7. Sistema de aplicación de la subvención

- Para las líneas de seguro **agrícolas y ganado** el porcentaje de subvención establecido para cada una de las líneas, se aplicará **sobre el importe de la subvención de ENESA.**
- Para la línea de **seguro de retirada y destrucción** (415 RYD y garantía adicional RYD)

el porcentaje de subvención establecido en cada especie se aplicará **sobre la prima comercial base neta. (PCB. – bonificaciones + recargos de contratación).**

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RYD), la base de cálculo de cada uno de ellos se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

8. Límite de subvención

LÍMITE MÁXIMO

El importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder de los límites establecidos en las directrices comunitarias o nacionales. Por ello, la Comunidad Autónoma se acoge a los mismos límites que los determinados por ENESA en el 47º Plan anual y a los procedentes de las directrices de la Unión Europea:

El importe concedido por las Administraciones públicas no podrá exceder la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01), así como el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 para los seguros acuícolas:

- **Seguros agrícolas y seguros de ganado (capital vida), el 70% del recibo de prima.**
- **Seguros de Retirada y Destrucción de animales y garantía adicional RYD en seguros de ganado, 90% del recibo de prima.**
- **Seguros de acuicultura continental, el 70% del recibo de prima.**

Además, se establece un límite del 75% de la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos de contratación para todas las líneas de seguro excepto para la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y las líneas acuícolas.

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido, en primer lugar, del importe de las subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y, de ser necesario, del importe de ENESA.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RYD), el límite de subvención de cada uno de ellos se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

LÍMITE MÍNIMO

No tienen subvención las pólizas cuyo importe de subvención calculado de la Comunidad Autónoma, una vez aplicado el límite máximo anterior, sea igual o inferior a **60 €**.

Sobre la aplicación de estos límites es conveniente aclarar que se aplicarán siempre sobre la última situación de la póliza, lo que implica tener en cuenta que, cuando existan modificaciones sobre la situación inicial, se calculará la subvención sobre los datos que esta modificación determine.

Ello influye tanto en los movimientos que supongan un incremento de la prima como de los que conlleven una disminución de la misma, regularizándose la subvención en la emisión del recibo de prima correspondiente, y puede suponer que pólizas que se contratan con una subvención inicial superior a 60,00€ con la subvención descontada, después de una modificación que disminuya la prima, se reduzca a “0” y que pólizas tramitadas sin subvención, por ser ésta inicialmente igual o inferior a 60,00€, tras una modificación que incremente la prima, se aplique subvención. Ambos casos serán considerados por lo que determine la última situación de la póliza.

9. Consideraciones de interés

- A. Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos.
- B. La subvención de la Comunidad Autónoma de La Rioja se señalará en el apartado de subvenciones que en la declaración de seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.
- C. Estas subvenciones son de aplicación a todas las Líneas de Seguro indicadas y tienen efecto retroactivo para aquellas declaraciones de seguro que hayan sido contratadas y no se hayan realizado el descuento correspondiente. En este caso, Agroseguro procederá a extornar el importe que corresponda por este concepto, en el momento de la emisión del recibo de prima.
- D. Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones que al respecto se publican en la Orden 19/2012, de 24 de septiembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes anuales de Seguros Agrarios Combinados, así como a la Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública de las subvenciones del coste de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio del plan correspondiente.

A este respecto les aclaramos que los jóvenes agricultores pueden ser beneficiarios de la subvención que otorga la C. A. de La Rioja, siempre que después, en el plazo de dos años

desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria, cumplan los requisitos establecidos en la Orden reguladora para ser beneficiario, esto es, ser agricultor profesional o titular de una explotación prioritaria. Si no fuese así deberán reintegrar la subvención recibida a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

agroseguro

agroseguro.es

agro@agroseguro.es
91 837 32 00

C/ Gobelás, 23
28023 Madrid